

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 26 de noviembre de 1937

AÑO LXXIII—NUMERO 23640
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 88 DE 1937

(octubre 19)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropriaciones vigente.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas de la vigencia fiscal en curso en la suma de doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000), con la siguiente imputación:

Bienes Nacionales.

7º Salinas Marítimas.... \$ 270.000.00

ARTICULO 2º Con la suma de que trata el artículo anterior ábranse los siguientes créditos adicionales a la Ley de Apropriaciones vigente:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Capítulo 39.

Dirección General de Minas, Salinas Terrestres, Salinas Marítimas, Minas de Muzo, Coscuez, Supía y Marmato.

ARTICULO 187 D. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales, viáticos de empleados, sueldos de personal supernumerario, gastos de explotación, adiciones y mejoras, transporte de sales, material en general y otros gastos de las salinas marítimas. \$ 215.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Capítulo 29.

Participaciones, indemnizaciones y auxilios.

ARTICULO 124-A. Para pagar parte de la partida votada por el artículo 6º de la Ley 43 del presente año, Estadio de Bucaramanga... 50.000.00

ARTICULO 124-B. Para pagar parte del

auxilio decretado por la Ley 40 de 1937, para los damnificados del incendio de la población de Aguachica, Departamento del Magdalena..\$ 5.000.00
\$ 270.000.00

ARTICULO 3º Con el producto de las adjudicaciones hechas a favor de los Lazaretos en las sucesiones de Belisario Barreto y de Benito Escallón, cuyo monto asciende a mil novecientos cuarenta pesos, ochenta y cuatro centavos (\$ 1.940.84), ábrase el siguiente crédito adicional al Presupuesto vigente:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Capítulo 82.

Lucha antileprosa.

ARTICULO 556 Para equipos para hospitales, consultorios, salas de tratamiento, elementos de curación, drogas para enfermedades intercurrentes, equipos para oficinas públicas, útiles de escritorio, muebles, ropa, alumbrado, bestias, reparación de edificios públicos y gastos similares en los lazaretos de la República \$ 1.940.84

ARTICULO 4º Respaldado en la cantidad de ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000.00) tomados de los pagarés del Tesoro destinados por los artículos 2º de la Ley 20 de 1930 y 3º de la Ley 18 de 1932, para la financiación de las obras del nuevo acueducto de Cartagena; en la de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) de intereses devengados por los mismos pagarés, y en la de sesenta y seis mil cuarenta y nueve pesos, con sesenta y dos centavos (\$ 66.049.62) que está en poder del Tesorero de la Junta Municipal del mismo acueducto, ábrase un crédito adicional de carácter suplemental al Presupuesto vigente por la suma de doscientos cincuenta y seis mil cuarenta y nueve pesos, con sesenta y dos centavos (\$ 256.049.62)..... \$ 256.049.62

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 65 bis.

ARTICULO 448 bis. Para atender al cumplimiento del contrato de fecha 23 de marzo de 1937, celebrado por el Gobierno con la Compañía de Servicios Públicos de Cartagena S. A., con la Raymond Concrete Pile Company y con la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de las obras del nuevo acueducto de Cartagena y administración de las Empresas Municipales del Acueducto y de Energía y Luz Eléctrica de la misma ciudad, publicado en el Diario Oficial número 23467, de 29 de abril del presente año, para pago de zonas, servidumbres, etc., y gastos de interventoría del mismo contrato \$ 256.049.62

ARTICULO 5º Respaldado en los aportes de \$ 50.000.00 y \$ 100.000.00, hechos por el Departamento de Santander del Norte y por el Municipio de Cúcuta, respectivamente, con destino a la construcción del acueducto y alcantarillado de esta ciudad, de acuerdo con el contrato de 26 de febrero de 1936, celebrado por el Gobierno con el Municipio mencionado, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia fiscal en curso, con la siguiente imputación:

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 65 bis.

ARTICULO 448 tér. Para dar cumplimiento al contrato

CONTENIDO

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.—Ley 88 de 1937 (octubre 19), por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropriaciones vigente..... 369

Ley 89 de 1937 (octubre 20), por la cual se ordena erigir un monumento al autor de la música del Himno Nacional..... 371

Ley 90 de 1937 (octubre 20), por la cual se honra la memoria del Maestro de la Juventud antioqueña) 371

Ley 91 de 1937 (octubre 20), por la cual se dictan varias disposiciones sobre el Municipio de Acandí..... 371

Ley 92 de 1937 (octubre 21), por la cual se nacionaliza el Colegio de Santa Librada, de Neiva, y se dictan otras disposiciones... 372

Ley 93 de 1937 (octubre 23), sobre el premio nacional de literatura y ciencias José María Vergara y Vergara..... 372

Ley 94 de 1937 (octubre 28), por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniería.... 372

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Solicitudes de registro de marcas..... 374

Certificado de registro de marca..... 374

Certificado de registro de marca..... 375

Solicitudes de patente..... 375

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Licencias números 4873, 4874, 4875, 4876 y 4878..... 376

de fecha 11 de mayo de 1936, celebrado por el Gobierno con Lobo Guerrero & C. S. de Santamaria, para la construcción del acueducto y alcantarillado de Cúcuta, publicado en el *Diario Oficial* número 23311 de 19 de octubre del mismo año. \$ 150.000.00

ARTICULO 6° Adiciónase el Presupuesto Nacional de Rentas de la vigencia en curso, en la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$ 495.000.00), en la forma siguiente:

Impuestos Directos e Indirectos.

27. Sobre consumo de gasolina. \$ 495.000.00

ARTICULO 7° Con la suma de que trata el artículo anterior ábrense los siguientes créditos adicionales, de carácter suplementario, a la Ley de Apropriaciones vigente:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Capítulo 33.

Deuda Interna.

ARTICULO 150. Para legalizar al Banco de la República el veinticinco por ciento (25%) del producto anual de la renta de consumo de gasolina pignorada para el servicio de intereses y amortización del préstamo en forma de avance autorizado por el Decreto legislativo número 376 de 1934, según contrato aprobado por la Ley 7° de 1935. \$ 375.000.00

Capítulo 29.

ARTICULO 124-C. Para pagar al Departamento de Cundinamarca con destino a la construcción del Reformatorio para menores, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 102 de 1936. 50.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 62.

ARTICULO 406 bis. Para pagar al Departamento de Boyacá el contrato de administración delegada de la construcción de la carretera Curubitos-Pauna, Ley 39 de 1937. 30.000.00

Capítulo 64.

ARTICULO 443. Para pagar al Municipio de Neiva parte del auxilio decretado por la Ley 65 de 1936. 30.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Capítulo 51.

ARTICULO 291 A. Para pagar a Ibagué con destino a las Escuelas Musicales, Ley 135 de 1936. 10.000.00

\$ 495.000.000

ARTICULO 8°—MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 48.

Contracrédito.

ARTICULO 264. Institutos varios. Para sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en Istmina. . \$ 10.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Crédito adicional.

Capítulo 48.

ARTICULO 264. Para instalación, dotación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en Istmina. \$ 10.000.00

ARTICULO 9° El artículo 263 del Capítulo 48 del Presupuesto actual para el Ministerio de Educación Nacional. "Institutos varios," quedará así:

Para construcción, dotación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en Valledupar, destinada especialmente para indígenas motilonos, arhuacos y guajiros. \$ 25.000.00

ARTICULO 10. Respaldo en el préstamo de \$ 1.000.000.00 hecho al Gobierno por el Banco Central Hipotecario, en cédulas internas del mismo Banco, del 7 por ciento anual, autorizadas por la Ley 104 de 1936, con destino a la construcción del sector del Ferrocarril Troncal de Occidente, que conecta La Virginia con la Estación Alejandro López, del Ferrocarril de Antioquia, y a la prolongación del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá, hasta la ciudad de Neiva, ábrense un crédito adicional al Presupuesto extraordinario de la vigencia fiscal en curso con la siguiente imputación:

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 448 D. Para dar cumplimiento al contrato de 22 de enero de 1937, celebrado por el Gobierno con el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, publicado en el *Diario Oficial* 23411, de 17 de febrero del mismo año, en cuanto se refiere a la construcción del sector de Ferrocarril Troncal de Occidente, comprendido entre La Virginia y la estación Alejandro López, del Ferrocarril de Antioquia, y a la prolongación del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá, hasta la ciudad de Neiva. \$ 1.000.000.00

ARTICULO 11. Adiciónase el Presupuesto de rentas de la vigencia fiscal en curso en la suma de cincuenta mil pesos, con la siguiente leyenda:

Impuestos directos e indirectos.

17. Tonelaje. \$ 50.000.00

ARTICULO 12. Con la suma de que trata el artículo anterior, ábrense un crédito adicional de carácter suplementario a la Ley de Apropriaciones vigente, con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 19.

Servicio diplomático y consular.

ARTICULO 73. Para viáticos del Cuerpo Diplomático. \$ 20.000.00

ARTICULO 74. Para viáticos del Cuerpo Consular. 10.000.00

Capítulo 21.

Gastos varios.

ARTICULO 88 bis. Para gastos de protección y repatriación de colombianos residentes en España. 20.000.00

Total. \$ 50.000.00

ARTICULO 13. Adiciónase el Presupuesto de rentas de la vigencia fiscal en curso en la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ochenta y seis centavos (\$ 244.439.86) con la siguiente imputación:

Impuestos directos e indirectos.

16. Aduanas y recargos. \$ 244.439.86

ARTICULO 14. Con la suma de que trata el artículo anterior, ábrense a la Ley de Apropriaciones vigente, los siguientes créditos adicionales:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1°

Congreso Nacional.

ARTICULO 2° Para pagarle al señor Roberto Molina sus servicios como Relator de la Secretaría del Senado, del 5 de junio al 20 de julio del corriente año, a razón de \$ 150.00 mensuales. \$ 225.00

ARTICULO 2° bis. Para pagar al señor Teófilo Forero el sueldo devengado del 20 de mayo al 19 de julio de 1936, como Escribiente del Senado, a \$ 75.00 mensuales. \$ 150.00

Capítulo 16.

Gastos varios.

ARTICULO 62. Para pagarle al Escribiente Archivero del Gran Consejo Electoral, señor Carlos J. Galindo, el mayor valor de su sueldo, del 1° de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935, a razón de \$ 40.00 mensuales. 1.440.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Capítulo 24.

Aduanas, guardacostas, remolcadores y lanchas, faros, boyas, muelles, etc. Para complementar las partidas votadas en los artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de este Capítulo. \$ 100.000.00

Capítulo 29.

Participaciones e indemnizaciones.

ARTICULO 125 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 151 de 1936 (pavimentación de Cartago). 15.000.00

Capítulo 33.

Deuda interna.

ARTICULO 165 bis. Para atender al pago de los intereses de la deuda a que se refiere el artículo 165 del Presupuesto vigente (préstamo carretera Medellín al mar, 1937) 18.000.00

Capítulo 33.

Deuda interna.

ARTICULO 168 bis. Para pagarle al Municipio de Barranquilla la deuda reconocida por el Ministerio de Obras Públicas, por medio de la Resolución número 132, de fecha 20 de agosto de 1936. 17.774.86

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 48.

Institutos varios.

ARTICULO 270 bis. Para la compra, instalación y dotación de la casa donde nació el doctor Enrique Olaya Herrera (Leyes 33 y 73 de 1937) 7.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 63.

Edificios y parques nacionales.

ARTICULO 428 bis. Para el edificio de correos y telégrafos del puerto terrestre de Ipiales (Ley 28 de 1927) 15.000.00

Capítulo 64.

Auxilios y conservación de monumentos.

ARTICULO 443 bis. Para la terminación del acueducto de la ciudad de Santa Marta (Ley 24 de 1932) 20.000.00

Capítulo 64.

Auxilios y conservación de monumentos.

ARTICULO 444 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 138 de 1936 (pavimentación de Popayán) 20.000.00

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Capítulo 82.

Lucha antileprosa.

ARTICULO 545. Para jornales, materiales y demás gastos del Laboratorio Central de Lepra 30.000.00

ARTICULO 15. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, JORGE GARTNER—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alberto Guzmán.

Organo Ejecutivo.—Bogotá, octubre 19 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

LEY 89 DE 1937

(20 de octubre)

por la cual se ordena erigir un monumento al autor de la música del Himno Nacional.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria de Oreste Sindici, autor de la música del Himno Nacional.

ARTICULO 2º El Gobierno erigirá el 12 de octubre del presente año un monumento en el área de terreno cedida por el Municipio de Bogotá, para depositar en él los restos mortales de Oreste Sindici.

ARTICULO 3º De la dirección de la obra de que trata el artículo anterior, se encargará el Presidente de la "Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá," el cual rendirá a la Contraloría las cuentas correspondientes.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para abrir en el Presupuesto de la actual vigencia un crédito por la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5,000) para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 5º Un retrato al óleo de Oreste Sindici será colocado en el salón principal del Conservatorio Nacional.

ARTICULO 6º La presente Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá a cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, TULIO RUBIANO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo.—Bogotá, octubre 20 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

José Joaquín CASTRO M.

LEY 90 DE 1937

(octubre 20)

por la cual se honra la memoria del maestro de la juventud antioqueña (doctor Francisco Antonio Uribe Mejía).

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del maestro de la juventud antioqueña doctor Francisco Antonio Uribe Mejía, quien dedicó su vida y su inteligencia al cultivo de muchas generaciones, que lo tuvieron como un exponente de austeridad, de filantropía y de recias virtudes cívicas.

ARTICULO 2º Un busto en bronce ejecutado por artista colombiano se erigirá en el patio principal de la Universidad de Antioquia.

ARTICULO 3º Destínase la suma de tres mil pesos (\$ 3,000) para dar cumplimiento a esta Ley y autorizase al Gobierno Nacional para abrir el crédito adicional correspondiente.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, JORGE GARTNER—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo.—Bogotá, octubre 20 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

José Joaquín CASTRO M.

LEY 91 DE 1937

(octubre 20)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre el Municipio de Acandí.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a construir o acondicionar un puerto en el Municipio de Acandí, Intendencia Nacional del Chocó, previos los estudios necesarios

ARTICULO 2º El Gobierno procederá igualmente a establecer una aduana y a montar una estación radiotelegráfica en la cabecera del mencionado Municipio de Acandí.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno para abrir en el Presupuesto de la actual vigencia los créditos extraordinarios indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para contratar con una entidad, de capacidad financiera comprobada, el estudio y construcción o acondicionamiento del puerto en el Municipio de Acandí, lo mismo que para contratar los empréstitos necesarios para la obra en caso de que no disponga de los fondos suficientes para acometerla directamente.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.